

TELECOMUNICACIONES

SIGET
Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones
ASIENTO DE PRESENTACION

No. de Asiento 5.483

Fecha y hora
de Presentación
Objeto

Ocho de Febrero de l Dos mil cinco (2005/02/08 12:22:43.00)
Solicitud Inscripción Resolución T-092-2005, Concedase la Renovación de Concesión para
Servicio Público de Telefonía a la Sociedad FONOMED, S.A. DE C.V.

Persona Receptora
Código
Cargo

2627
Auxiliar de Registro

Victoria Guadalupe Salazar

Este documento es una Versión Pública del original,
debido a la protección de datos personales, según el Art. 30 LAIP

LIBRO 46
PAG 64

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-092-2005.-SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El día trece de enero del presente año, esta Superintendencia emitió la resolución No. T-030-A-2005 en la que se revocó la concesión del servicio público de telefonía otorgada a la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V. por medio de la resolución No. T-930-2002 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, por no prestar dicho servicio luego de dos años de haber sido otorgada.
- II. Mediante escrito presentado el día veintisiete de enero de este año, el
 , en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V. solicitó la renovación de la concesión para la prestación del servicio público de telefonía, presentando para tal efecto un perfil técnico del proyecto y cronograma de sus actividades.
- III. La referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 52 y 53 de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que se procedió a determinar si existe factibilidad legal y técnica de acceder a la petición de la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V.

El artículo 7 inciso 5° de la misma Ley prescribe que las concesiones revocadas podrán ser renovadas mediante nueva solicitud a la SIGET, por lo que para la autorización de la renovación, dicha solicitud debe además cumplir con los requisitos de la concesión inicial establecidos en el inciso 2° de la referida disposición.

En este entendido, el Gerente de Telecomunicaciones realizó un estudio del perfil técnico del proyecto a implementar, a fin de verificar que éste cumpliera con los requisitos del literal b) del artículo 6 del citado Reglamento, del cual se determinó que no existe impedimento técnico que limite el otorgamiento de la renovación solicitada, pues dicho perfil cumple con los parámetros técnicos requeridos para su aprobación.

Asimismo, dicha Sociedad aún se encuentra inscrita en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia, como Operador de Redes Comerciales de Telecomunicaciones, bajo el código de inscripción No. 4,405-T1-750/2,002.

En razón de cumplir la solicitud y documentación presentada por la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V. con los requisitos exigidos por los artículos 7 de la Ley de Telecomunicaciones y 6 de su Reglamento, es procedente renovar a la citada Sociedad la concesión para la explotación del servicio público de telefonía.

- IV. Todo concesionario que pretenda brindar el servicio de telefonía debe cumplir, pero no limitándose a, los preceptos contenidos en las disposiciones siguientes:

Solicitar a esta Superintendencia la aprobación de sus tarifas máximas, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley en comento;

30/18
LIBRO 46
PAG. 65

En el inciso 5° del artículo 27 de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que todos los operadores de telecomunicaciones deberán obedecer las normas establecidas en el Plan de Numeración;

El inciso 2° del artículo 48 del Reglamento de la misma Ley establece que las comunicaciones de telefonía internacional de salida o de entrada que deban ser terminadas en El Salvador, deberán necesariamente ser conmutadas a través de puntos de interconexión previamente acordados por los operadores, o a través de la propia infraestructura del operador.

Todas las personas que realicen actividades dentro del sector telecomunicaciones están en la obligación de brindar toda la información que sea requerida por esta Institución, conforme a los términos establecidos en el artículo 5 literal h) de la Ley de Creación de la SIGET.

V. El día veinte de marzo del año dos mil tres, esta Superintendencia emitió la resolución No. T-213-2003 por medio de la cual estableció lo siguiente:

- a) Toda forma de establecer una comunicación de palabra o voz viva, local, nacional e internacional, a través de cualquier medio de transporte o utilizando cualquier tecnología, debe sujetarse al ordenamiento existente sobre el servicio público de telefonía, el cual se encuentra definido en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y el Plan de Numeración Nacional, mediante la inscripción y obtención de las autorizaciones correspondientes, utilizando el esquema de interrelación con otros operadores y usuarios, definido en la referida Ley y,
- b) Las empresas que prestan el servicio de acceso a la red mundial conocida como Internet, los Operadores de Redes Comerciales de Telecomunicaciones y cualquier otra empresa con una orientación diferente a la del sector de telecomunicaciones, pero que pretenda prestar este servicio mediante la utilización de "Internet", para establecer llamadas telefónicas, tanto locales como nacionales e internacionales, deberán estarse a lo expuesto en el literal a) ya mencionado.

VI. El artículo 7 inciso tercero del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, entre otras cosas, establece que en la resolución de otorgamiento de la concesión, la SIGET ordenará la publicación de la misma, por lo que de conformidad con el artículo 61 de la referida Ley, esta Institución hará efectivo el cobro por los gastos derivados de las publicaciones, dentro de los seis días posteriores al pronunciamiento de esta resolución, pues en los casos en que la Ley o el Reglamento contemplan la publicación de la resolución de la SIGET, ésta se realizará a costa de los interesados.

LIBRO 46 PAG. 68
No. 18 33

Este documento es una Verificación Pública Original. No. 30 LAIP
debido a la publicación de la resolución de la SIGET, ésta se

Por tanto, con fundamento en lo expuesto y los artículos 7, 8 y 27 de la Ley de Telecomunicaciones; 5, 6, 7 y 48 del Reglamento de la misma Ley, esta Superintendencia RESUELVE: a) Admitase la solicitud presentada el día veintisiete de enero de este año por el _____, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V.; b) Concédase la renovación de la concesión del servicio público de telefonía otorgada a favor de la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V., por medio de la resolución No. T-930-2002 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dos, por un período de treinta años contados a partir de esta fecha; c) Inscríbese la presente renovación de la concesión otorgada a favor de la mencionada Sociedad en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET; d) Como concesionaria del servicio público de telefonía la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V. deberá cumplir con la normativa legal señalada al efecto; e) Requiere a la Sociedad FONOMED, S.A. de C.V. el pago de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (US\$228.57), en concepto de gastos derivados de las publicaciones ordenadas por la Ley de Telecomunicaciones, monto que deberá hacer efectivo dentro del plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, por medio de dinero en efectivo, cheque de caja o certificado extendido a favor de la SIGET, en las oficinas de esta Institución, ubicadas en la Sexta Décima Galle Poniente y 37ª Avenida Sur, Número 2001, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad; f) Notifíquese esta resolución a la Sociedad interesada y publíquese conforme a la Ley.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL
CON EL CUAL SE CONFRONTO
EN San Salvador
FECHA 15 FEB. 2005
FIRMA _____



SIGET

_____ Encargado Jorge Isidoro Nieto Menéndez
Superintendente

Este documento es una copia original, debido a la protección de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 30 LAIP

Nº 018 LIBRO 46 PÁG. 67

9018 LIBRO 46 PAG. 68

Este documento es una Versión Pública del original,
debido a la protección de datos personales, según el Art. 30 LAIP

En el -



SIGET

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Registro de Electricidad y Telecomunicaciones Adscrito a SIGET. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil cinco.

Vista la resolución número T-092-2005, pronunciada por el Superintendente de SIGET, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, con boleta de presentación número 5,483, mediante la cual se otorga a la sociedad FONOMED, S.A. DE C.V., la renovación de la Concesión para operar el Servicio Público de Telefonía por un período de treinta años. Y en virtud del artículo 19 literal a) del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET, este Registro resuelve: INSCRIBASE la resolución en referencia en la Sección de Actos y Contratos del Sector de Telecomunicaciones, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones económicas impuestas en dicha resolución. MARGINESE el Código de inscripción, inscrito en este Registro bajo el código número 4405-T1-750/2002



Registradora

SIGET

Numero 18
LIBRO 46
PAG. 69



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
FICHA DE INSCRIPCION**

CODIGO DE INSCRIPCION
5.483-T21-3.018/2.005

NIT 06141209961045
No.Resolución T-092/2005 Naturaleza Otorgamiento de concesión

Nombre	FONOMED, S.A. DE C.V.		
Dirección	Final 3ª Calle Poniente No. 156-A Colonia Escalón. San Salvador		
Telefonos	211-5208	211-5209	Fax 211-5211
Email			CIP/Pass
Edad/Profesión			Nacionalidad
Representante			
Nombre			Profesión
CIP/Pass			

Lugar San Salvador
Fecha 4 de Febrero de 2005 **Fecha de cancelación** 0 de de 0
Extracto

Concesión para proveer el servicio público de telefonía

Expediente	67		
Fecha Recepción	8 de Febrero	de 2,005	Estado Autorizado
Fecha de Registro	11 de Febrero	de 2,005	

San Salvador, 14 de Febrero de 2005



SIGET

Licda
Código: 17081971
Registradora

Este documento es una Versión Pública del original, debido a la protección de datos personales, según el Art. 30 LAIP

Nº 018 LIBRO 46 PAG. 70